

EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS Y LA ACEQUIA DE MESTALLA*

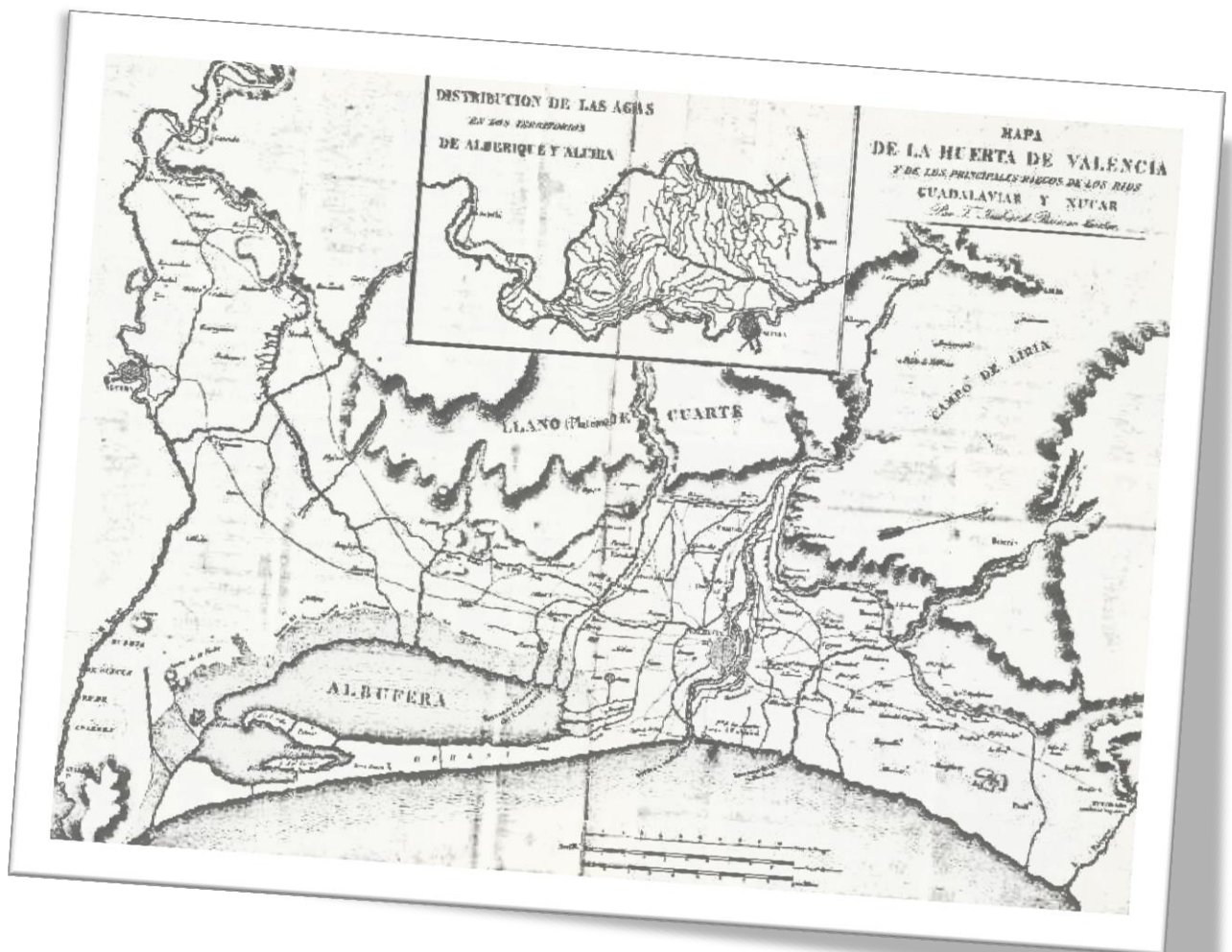
ANDREA HERRERO
IRENE VIVAS
BLANCA CAMARENA
ÁNGELA CÁSELES
MARIO PERERA
GERMÁN GALINDO
ALEJANDRO ROS
IRENE TAMÉS
MARÍA JESÚS GIMENO
HERME MONSERRAT
ANA NAVARRO
IGNACIO MARTÍNEZ
ANDREU FERRER

Estudiantes del grado en derecho. Universitat de València

SUMARIO:

EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS Y LA ACEQUIA DE MESTALLA	41
I. Introducción	42
II. Entrevista al síndico	43
III. Las ordenanzas	46
IV. Anexos	54
1. La Acequia del Mestalla en los Medios de Comunicación	54
2. Glosario.....	54
3. Pesos y medidas	56

* Recibido en fecha 29/03/2013. Aceptada su publicación en fecha 25/05/2013.



I. INTRODUCCIÓN

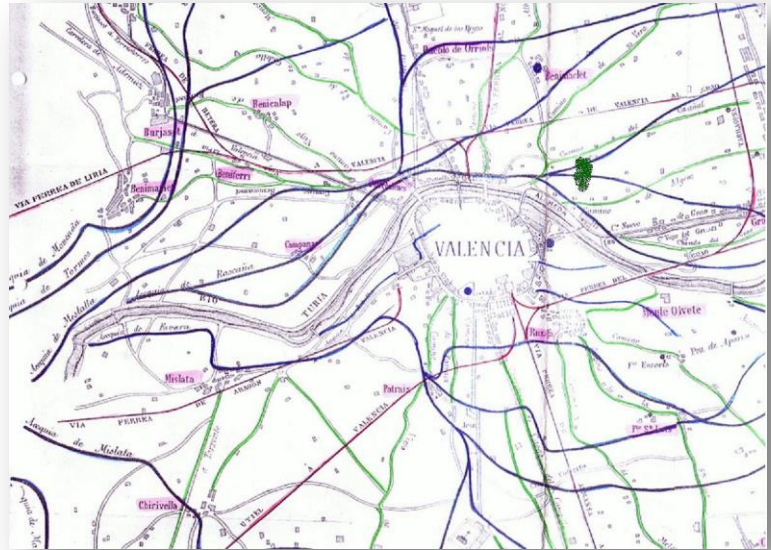
El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es la más antigua institución de justicia existente en Europa. Aunque ya existiera desde tiempos de los romanos alguna institución jurídica que resolviera los problemas del agua en tierras de Valencia, la organización que hemos heredado data de los tiempos de Al-Andalus y, muy posiblemente, de la época del Califato de Córdoba, perfeccionada desde los primeros momentos de la conquista del Reino de Valencia por el rey don Jaime.



Modelo de justicia, reconocido por todas las ideologías, culturas y pueblos que configuran la rica personalidad valenciana, ha resistido el paso de los tiempos; ni la Valencia foral, ni el centralismo de nuevo cuño

borbónico, ni las Cortes de Cádiz de 1812, restaron jurisdicción a este tribunal que la Constitución española de 1978, nuestro Estatuto de Autonomía, la Unesco y otros organismo de ámbito internacional, valoran y tienen en gran consideración.

El Tribunal de las Aguas está constituido por los síndicos de las ocho acequias, presidido por un síndico-presidente elegido de entre ellos. (Hubo tiempo en el que fueron siete hasta que la acequia de Benager-Faitanar se desgajó de la de Quart y pasó a ocho el número de síndicos. Hoy, la acequia de Chirivella, brazo que arranca de la acequia de Mislata, constituye comunidad aparte, aunque su origen no arranque del mismo río).



II. ENTREVISTA AL SÍNDICO

Bon dia, som un grup d'alumnes de segon de Dret de la Universitat de València. En l'assignatura de Dret Processal estem estudiant tot allò relacionat amb la jurisdicció, i hem vist que dintre dels Tribunals especials que estan acreditats per l'article 125 de la CE es troba el Tribunal de les Aigües de la Vega de València.

Aprofitant que podem observar el funcionament del Tribunal cada dijous a la plaça de la Verge, hem decidit fer un treball de recerca per grups, on cada grup s'ocupa d'una de les séquies. En el nostre cas es tracta de la séquia de Mestalla i la seua comunitat de regants.

Entenem que és un privilegi comptar amb una institució tan antiga, i que ha estat essencial per a la creació de riquesa a la nostra terra. Per aquesta raó, volem agrair-li que haja acceptat col·laborar en aquesta xicoteta entrevista.

Ens podria explicar a grans trets el funcionament bàsic del Tribunal de les Aigües?

Miguel Sanchis: El tribunal de les aigües està format per set cadires i una te dos serveis. Mislata i Xirivella van en una. El tribunal té autonomia de jutjar tots el dijous, antigament se feia dins de la catedral, però el rei Jaume I digué que se faria fora en la porta de la catedral i d'aquesta manera podrien participar totes les religions. Quan plou es fa en la casa del vestidor. Allí es porta a l'agricultor de cada séquia que ha fet una infracció, i doncs jutgen els de la part contraria fins on està eixe denunciat. Si el denunciat està des de la banda sud jutgen es de la part nord i viceversa. Si no apareix se cita fins tres vegades i eixa vegada es la que val i si no apareix es pot agafar la via del civil. Segons el constitucional diu que tindrà raó lo que haja dit el tribunal de les aigües.



Per què creu que s'ha mantingut aquest tribunal al llarg de tants segles?

Miguel Sanchis: S'ha mantingut molt de temps ja que tots son responsables i tots tenen terra, el dret el té el camp i no la persona física i tots els que acrediten que tenen la propietat. Si no porten la propietat o acreditació demostrant que la terra es seua a cada séquia no li poden donar l'aigua. Quan tenen autorització tindran aigua però si no hi ha autorització no tindran aigua.

Recorda algun moment de crisi en el qual perillara la institució? Pensa que hi ha algun motiu que podria fer perillar l'existència d'aquest tribunal?

Ens digué que no recorda cap moment de perillar, però afirmà que depenen de moltes coses, entre elles de la configuració hidràulica del Túria, ells tenen desgravació aleshores no volen donar l'aigua que toca perquè diuen que en tenen massa i així no baixa. Si no n'hi ha declarat séquia tenen que pagar tots i si hi ha séquia no tenen que pagar. Per tant si tenen séquia es pot desgravar el gasoil, abonos... Si hi ha séquia se poden desgravar moltes coses doncs el que fan es que no els deixen arribar a la séquia.

Diria que el Tribunal de les Aigües representa, d'alguna manera, a la societat valenciana?

Clarament el Síndic ha contestat que sí ja que la societat valenciana ha sigut molt agrícola més que altra cosa. Segueix dient que l'aigua potable te preferència i no n'hi ha cap tipus de restricció. La restricció apareix per a l'aigua dirigida a l'agricultura i per tant els agricultors per a regar tenen problemes. L'aigua es reparteix durant la setmana en tres dies i mig cap a la part sud i tres dies i mig cap a la part nord. Es important dir que ara arriba un 25% comparat al que arribava als anys 30,40,50...

Quina es la importància de la Séquia de Mestalla dintre del Tribunal de les Aigües? I dintre de l'economia rural de l'àrea que pertany a la séquia?

Miguel Sanchis: La séquia de Mestalla es d'una gran importància en el Tribunal de les Aigües i representa la vega baixa. Aquesta séquia té quatre braços:

- 1.-Petra(cap a camí Montcada)
- 2.- Alxiros
- 3.-Rambla rams
- 4.-Rambla escamarda

Ser síndic d'aquest tribunal ha fet que tinga un major interès pel Dret?

Miguel Sanchis: Miguel Sanchís hui serà vicepresident, Rascanya i Favara son reguladors dels rius, els que contacten en la configuració hidràulica per a l'anomenament del riu. Cada dos anys canvien.

Confia vosté en el criteri dels “Homes Bons” per a l’elecció dels membres d’aquest tribunal?

Miguel Sanchis: S’ha de dir que s’ha de ser homes bons però n’hi ha uns que els han cridat l’atenció perquè n’hi ha síndics que xillen molt. Bo en el tribunal s’ha de ser una vegada afirma aquest síndic. A continuació ens conta un exemple dient que una vegada va vindre un agricultor denunciant a la seua sèquia, i el síndic li preguntà perquè no tenia aigua i al denunciat perquè no li donava aigua, aquest li contestà que era perquè feia dos anys que no pagava lo que devia, doncs el síndic li digué que anara i pagara i si no li donaven aigua aleshores tornaria.

Alguna vegada ha hagut de resoldre algun conflicte greu, la resolució del qual va ser molt difícil dictaminar?

Anomena algun cas que no hagen pagat l’aigua o que se haja sorregat el camp. No tenen dret a desaiugar però es permetix.

Com ha canviat el Tribunal de les Aigües al llarg de la història?

El síndic ens assegura que ha canviat molt poc, perquè se du de pares a fills, i les normes son molt antigues, tot de paraula i res escrit. S’anoten coses però res de advocats. Directament dos llauradors el denunciat i denunciat i una vegada allí se dictamina el resultat.

Canviaria alguna cosa d’aquest tribunal?

Miguel Sanchis: No canviaria res, n’hi ha vegades que se vicien les coses i pense que en el tribunal soles deurien estar els agricultors que tenen terra ja que a vegades apareixen agricultors que tenien una terra de fa temps i ara ja no la tenen. Doncs ell no està d’acord en que vagen llauradors que ja no tenen eixa terra.



III. LAS ORDENANZAS

La introducción a la Ordenanza hace referencias a fechas y facultades entregadas a ciertos órganos para su creación, hace algunas referencias la porque fue creada y otras a posteriores modificaciones que se hicieron, siempre citando las debidas aprobaciones para debieron realizarse para formalizarse los apartados que aparecen en ella.

Capítulo 1: Primer capítulo de la ordenanza, establece que se celebre una Junta General, celebrándose en los “sitios acostumbrados” cada 2 años. En este capítulo se establece las calles por las que el pregonero debe ir comunicándolo, y haciendo llamamiento a todos los dueños de tierras y molinos que riegan y muelen el agua de dicha acequia. Hoy por hoy se comunica de esto en el periódico local

Capítulo 2: Establece que no se puede celebrar la Junta General sin que primero se habiliten los que hayan de concurrir. Este capítulo hace referencia a la prohibición de la asistencia de dueños de tierras y dar su voto como si lo fueran. Nos muestra como funciona el procedimiento de representación de dueños de tierras, el control de la Junta para que no se cometan infracciones, y el valor del voto de los dueños de tierras.

Capítulo 3: Establece que el Secretario deberá avisar al Gobernador de la provincia para que autorice que se celebre la Junta General, para que pueda designar el sitio, día y hora en la que la Junta pueda tener lugar, y quién deberá presidirla.

Capítulo 4: Establece que se nombrara un Síndico y Procurador general por medio de votos para dicha acequia, que sea labrador abonado, con tierras propias, y que salarió debería tener, durante 2 años.-

Capítulo 5: Establece la posibilidad de que otra persona (bajo las mismas características y por los mismos medios que establece el capítulo anterior) pueda sustituir al Síndico y Procurador general en caso de renuncia, muerte, etc.

Capítulo 6: No podrá votar en la Acequia quien no posea tierras propias.

Capítulo 7: Se deberán nombrar en la Junta General 7 Electos con la calidad de cada uno, uno de los cuales deberá ser un Eclesiástico, un Caballero, un Ciudadano o hidalgos, dos Labradores, y otros dos con tierras en los que se emplee agua de dicha Acequia, elegidos por medio de votos, durante 2 años

Capítulo 8: Proposición para Síndicos y Electos deberá hacerla la Junta particular, estando presente el Síndico para la elección de los propuestos y la aprobación.

Capítulo 9: Establece que cualquier pretensión que tengan los interesados Regantes se exponga a la Junta de Electos, que deberán examinar y resolver (si es conveniente) , y se presente al Síndico en la Junta General (JG) para determinar.



Capítulo 10: Establece que se les confieran las facultades necesarias a los siete Electos para el gobierno de la Acequia, saber de las quejas que se realicen contra los integrantes de ella y poseer las facultades que hasta el momento han tenido.

Capítulo 11: En caso de que no se confirmen los Electos, deberán elegirse otros, propuestos por el Síndico o el Procurador General.

Capítulo 12: Todos los Regantes de la Acequia de Mestalla tendrán obligación de pagar la tacha o derrama que se imponga, con penas a los que no lo hagan.

Capítulo 13: No se podrán componer ni remitir las penas que se hayan declarado, solo perdonables por la JG o los Electos, y quien lo haga sin ser estos incurrirá en pena de privación de oficio, debiendo pagar lo que perdono.

Capítulo 14: En caso de repartirse alguna cuantía para la manutención de la Acequia, deberá dividirse en 3 partes: una para los Dueños de molinos que muelan dicha Acequia, y otras dos entre los Dueños de las tierras.

Capítulo 15: En la JG, y precediendo subastación, se haya de arrendar la monda de dicha Acequia y sus brazos, y cuales serán las obligaciones de los arrendadores.

Capítulo 16: Se tratará en la JG si se ha de mudar o no el Guarda, y que salario deberá tener. En caso de que se mude, los Electos deberán proponer 3 candidatos, de los cuales será elegido el que más votos reciba, con un salario de 135 pesetas y 53 céntimos al año.

Capítulo 17: Establece que si el Síndico no se presenta en la JG, deberán hacer las propuestas los Electos.

Capítulo 18: El Síndico Procurador general tendrá obligación de nombrar sujetos que gobiernen la Acequia, con la aprobación de la Junta de Electos.

Capítulo 19: El Síndico Procurador general deberá acudir todos los Jueves a la Lonjeta de la plaza de Seo, a resolver y determinar las quejas de los Regantes, entre las 10 y las 12 de ese día, concurriendo con otros Síndicos Procuradores generales de otras acequias.

Capítulo 20: El Síndico Procurador general tendrá obligación de cuidar que los arrendadores de la monda cumplan con ella en sus respectivos tiempos

Capítulo 21: En caso de escasez de agua, y ante la necesidad de tandeo, se deberá ejecutar por sorteo entre los demás Procuradores generales de otras Acequias, debiendo entregarse al día siguiente todo el agua a la parte que hubiese ganado, gozando de ella durante dos días, tras los cuales se volverá a realizar el sorteo de nuevo.



Capítulo 22: Establece que será a cargo y cuidado del Síndico y Procurador general concurrir en los días de tandeo, con los demás Síndicos Procuradores generales de las otras acequias, para las providencias convenientes.

Capítulo 23: El Síndico Procurador general se encargará de cuidar siempre que le toque, subir a tomar el paso del agua al Azud o presa de Moncada, y bajar después repartiéndola, entregando a cada Acequia con equidad la que le pertenezca.

Capítulo 24: El Síndico Procurador general tendrá la obligación cada Jueves siguiente al tandeo, solicitar del Cequiero de Moncada las porciones de agua que le pertenezcan.

Capítulo 25: Estará a cargo del Síndico dar la primera providencia en cualquier avenida del Rio para evitar mayores daños.

Capítulo 26: El Síndico estará a cargo de cuidar que los Cequieros tengan mondados los desiertos, y que la Acequia esté con las fitas correspondientes.

Capítulo 27: El Síndico tendrá la obligación en las Juntas de Electos dar cuenta y razón de las penas en que hubiesen incurrido los Regantes.

Capítulo 28: Dicho Síndico tendrá que dar las cuentas en la Junta de Electos de los efectos que hubiesen entrado en poder.

Capítulo 29: Los Electos deberán tener Junta todos los meses, y además de estas, unas extraordinarias con el Síndico, para tratar lo que pertenezca al buen Gobierno de dicha Acequia.

Capítulo 30: Los Electos tendrán la obligación de cumplir los encargos que las Juntas le hagan, y dar razón de que las hayan ejecutado.

Capítulo 31: La Acequia de Mestalla deberá tener un Subsíndico, que será quien haya de hacer las veces en caso de ausencia del Síndico, debiendo ser Labrador.

Capítulo 32: Establece que en la parte donde habite el Subsíndico ocurriese algún daño, y pida pronta providencia, pueda darla el Síndico, dando cuenta al Síndico.

Capítulo 33: En la Acequia de Mestalla habrá de haber un Abogado que defienda todas las causas, quien haya de ser elegido por la Junta de Electos.

Capítulo 34: Establece que habrá de haber un secretario, que habrá de nombrar la Junta general en caso de que falte, teniendo a cargo todos los asuntos que se ofrecieren al referido Común.

Capítulo 35: El Secretario tendrá la obligación de asistir a las Juntas generales y demás, dando cuenta de los negocios que estuvieran a su cargo.

Capítulo 39: Que se forme otro libro que contenga las resoluciones y acuerdos que hicieren las juntas particulares y todo lo demás perteneciente al Común. Que también consten las penas que el síndico exigiere.

Capítulo 40: que el Síndico Labrador tenga obligación de cuidar, se hagan todas las obras que en la junta de electos se determinare deban hacerse por cause de rompimiento de la acequia.

Capítulo 41: Que todas las obras que se hicieren y no están encargadas al Sindico quede a la elección de la junta mensual el determinar que se hagan por cuenta y dirección del mismo Común.

Capítulo 42: qué obligación tengan los cequieros o arrendadores de la monda que concluyen en el año de su arriendo

Capítulo 43: Que dichos cequieros o arrendadores de la monda tengan obligación de sacar a sus costas las solsidas del desierto dejando los desiertos de la acequia libres de todo género de solsidas.

Capítulo 44: Que dichos arrendadores de la monda tengan obligación de mondar el trecho que hay desde el Azud hasta la almenara que llaman tendera, a conocimiento del Síndico Procurador General.

Capítulo 45: Que lo restante del desierto que hay desde dicha almenara hasta el puente del anillo dividido en cuatro partes, sea de la obligación de los cequieros o arrendadores la Monda, sorteando cada uno la parte que le tocara.



Capítulo 46: Que desde el puente del anillo tenga la obligación de mondar la cequia el molinero del que llamaban Nuevo

Capítulo 47: Que el cequero o arrendador del brazo llamado De Petra tenga obligación de mondarle desde su principio hasta los partidores que llaman los Altes, bajo

ciertas excepciones

Capítulo 48: Qué obligación tengan los cequieros o arrendadores de los brazos de Rambla, Algirós y Molinos

Capítulo 49: Qué obligación tenga el arrendador o cequero del brazo de Rambla sea mondar todo el cauce de la cequia hasta donde se dividen los brazos de Rambla y Algirós

Capítulo 50: Que el cequero o arrendador del brazo de Rambla deba también mondar la Acequia de la Cruz de Capuchinos.

Capítulo 51: De los molinos de Taronchers y Alegret. Sus dueños deben mondar los trastes.

Capítulo 52: De los regantes de las paradas gruesas después del Huerto del Patriarca hasta el molino de Rams. Tiene obligación el molinero de ejecutar la monda.

Capítulo 53: De los regantes y frontaleros desde las lenguas del molino de Rams hasta el mar.

Capítulo 54: De la obligación del molinero del molino de Bas.

Capítulo 55: De la obligación del cequero del brazo de Algirós.

Capítulo 56: De la obligación del molinero del molino del Remedio y del de Saposá.

Capítulo 57: De la obligación del molinero del molino de Pilares.

Capítulo 58: De los cequeros o arrendadores de la monda de los brazos de Petra, Rambla y Algirós. Deben dejar libre salir dichos conductos hacia el mar.

Capítulo 59: Del reconocimiento de la Acequia de Mestalla una vez aprobados los Capítulos. (Anivelar todas las suelas).

Capítulo 60: Que sea obligación de los cequeros el cobrar la tacha y en que tiempo deba pagarse.

Capítulo 61: Cual sea la obligación del cequero después que comencare el tandeo.

Capítulo 62: Del cequero que haya de subir a derribar las almenaras o castillos de Pedralva, Benaguacil, Villamarchante o Ribaraja, y que obligación tenga. (En caso de necesidad de agua debe subir a dichas almenaras uno de los cuatro cequeros por turno).



Capítulo 63: De la obligación de los cequeros en el tiempo que se mantuvieren en dichos lugares.

Capítulo 64: Que obligación tenga cada cequero, caso de alguna solsida u otro cualquier impedimento.

Capítulo 65: De los cequeros y molineros frontaleros a la acequia, y donde deban poner la monda.

Capítulo 66: Que sea del cargo del frontalero conservar el cajero de la acequia confinante a su campo.

Capítulo 67: Que todos los años se deban mondar y desbrozar los trastes, siendo del cargo de los veedores el registrarlos.

Capítulo 68: De los dueños de las tierras que dieren senda o camino por ellas, y cual sea su obligación.

Capítulo 69: Que en cada bienio se nombren por el Síndico Procurador General diez veedores, recibiendo por escritura pública.

Capítulo 70. : De la obligación de los veedores

Capítulo 71: Que dichos veedores, después de registrada la acequia hagan relación al Síndico de lo que resultare.

Capítulo 72: Que los veedores acudan cada uno en su traste, con los trabajadores que diere el cequiero, a perfeccionar la obra de la acequia.

Capítulo 73: Que día se haya de quitar el agua a la acequia y por qué tiempo.

Capítulo 74: Que se nombren veedores para subir a los trastes de Allerde.

Capítulo 75: Del modo que se ha de hacer la visura.

Capítulo 76: Que obligación tenga el síndico después de hecha la monda

Capítulo 77: Que se haga una monda después de la acostumbrada la cual se llama Dobra.

Capítulo 78: Que penas deben pagar los que no ejecutaren bien la monda.

Capítulo 79: Cuando se haya de quitar el agua a la acequia para desbrozar

Capítulo 80: Del reconocimiento y visura de la acequia y quienes lo deban ejecutar.

Capítulo 81: Que se deba practicar en la visura del brazo de Petra

Capítulo 82: Que se deba practicar en la visura del brazo de rambla.

Capítulo 83: Como se deba hacer en el brazo de Algirós.

Capítulo 84: Que para los referidos reconocimientos se junten los veedores y hombres de trabajo.

Capítulo 85: Que la visura que llaman dobra se pueda practicar en cualquier tiempo del año.

Capítulo 86: Que también se nombren por el Síndico procurador general atandadores, y cual sea la obligación de estos.

Capítulo 87: De los días en que se han de hacer las paradas al brazo que llaman de Petra.

Capítulo 88: De las paradas desde la Esperanza hasta los Alters, y en que día se hayan de practicar.

Capítulo 89: Que días hayan de regar los que llaman de la partida de San Jerónimo.

Capítulo 90: Que el atandador del brazo de Rambla tenga conocimiento en las paradas de dicho brazo, asistiendo con igualdad a todos sin perjuicio de los regantes de abajo.

Capítulo 91: Del atandador del grueso de la referida acequia, que deberá entenderse con los demás atandadores, para que no queden defraudados los conductos inferiores.

Capítulo 92: De los regantes a quienes les es permitido hacer paradas gruesas.

Capítulo 93: Del reconocimiento y vista de ojos para las brancas de los repartidores.

Capítulo 98: De la obligación del guarda en cumplir lo que el Síndico le mandare.

Capítulo 99: Que el guarda tenga obligación de abrir y cerrar las almenaras de dicha acequia siempre que se le mandare por el Síndico.

Capítulo 100: De la obligación del guarda en el reconocimiento de la acequia.

Capítulo 101: Que el guarda cuide, que riegue cada uno conforme al estado y necesidad de agua.

Capítulo 102: De la obligación del Guarda en tiempo de tandeo. El referido guarda tiene la obligación de subir a derribar los castillos, portándose fielmente y sin perder derechos algunos del agua que toca a la Acequia y siendo puntual.

Capítulo 103: Cómo se haga la denuncia de las penas en que incurran los Molineros y Regantes de la Acequia y quienes la puedan hacer. Podrán denunciar a todos los que incurran en penas todos los que gobiernan y sirven como el Síndico, Subsíndico, Electos, Cequieros, Atandadores, Guarda y cualquier otro interesado.

Capítulo 104: Qué pena tenga el Molinero que cuando no muele no dejare pasar toda el agua por la Acequia. Aquel que incurriera en pena por el motivo señalado pagaría 5 libras aplicadoras según la forma del Capítulo 12.

Capítulo 105: De la obligación de los molineros en tiempo de tandeo. El primer día de vacío hasta mediodía puedan tener los molineros dichas almenaras cerradas. De tenerlas abiertas lo restante de los días vacíos bajo la pena de cinco libras según el Capítulo 12.

Capítulo 106: Que a los Molineros se pongan límite para que no levante el rebalzo más de lo que necesite, y en qué pena incurran. Se enfrentaría a una pena de cinco libras y en semejante pena incurra siempre que sale de su molino a buscar agua, aplicadas dichas penas como se refiere en el enunciado Capítulo 12.

Capítulo 107: Qué obligación tengan los Regantes cuando regaren. Todo aquel que riegue al lado de otro campo deberá cerrar las boqueras, exceptuando la que está junto a la presa, y que la presa no la pueda deshacer; y que el otro que después regase, tenga la obligación de teparle la boquera y deshacer la presa. Pena de treinta sueldos a aplicar según el Capítulo 12. En la misma pena incurrirá el que sorriegue o damnifique a otro, por no cerrar las boqueras regadoras.

Capítulo 108: Que deba darle, cuando el Regante sacare el cáñamo de la balsa, una teja de agua. Se enfrentará a una pena de 10 sueldos y si pedida el agua para el nominado efecto lo negase, acuda el Dueño del cáñamo al Atandador para que se le mande dar con duplicada pena, o más si fuere mayor la resistencia, aplicado todo en la forma dicha.

Capítulo 109: Que el Regante, una vez concluido su riego, y no necesitando de parada, la deba deshacer inmediatamente. Pena de diez libras aplicadas según el Capítulo 12.

Capítulo 110: Que ningún Regante pueda tomar agua para regar sin ceder licencia el Atandador. En caso de contravención incurrirá en la pena de tres libras aplicadas según el Capítulo 12 en tiempo de esterilidad.

Capítulo 111: En qué pena incurra el que haya hecho parada y deja que el agua vaya a perderse. Pena de treinta sueldos y que cualquiera que encontrase el agua que va a perder, no siendo él mismo causa de ello, pueda tomarla, aunque no tenga licencia del Atandador, y tendrá que dar cuenta a este.

Capítulo 112: En qué pena incurra el que echare el agua en Acequia que mondase otro. Además del daño que ocasionase, incurrirá en la pena de 10 sueldos y si rompiera margen mediero para echar el agua al campo, incurrirá en pena de diez libras, aplicando una y otra según se refiere en el Capítulo 12.

Capítulo 113: Qué obligación tenga el Regante que pusiere alguna querella y a quien deba acudir. Deberá ser ante el Síndico, Subsíndico o Cequero y tendrá la obligación de presentarse el jueves siguiente en la Plaza de la Seo a pedir su queja.

Capítulo 114: De la obligación del Cequero de Algirós en tiempo de sobras de agua. Tendrá la obligación de templar el agua de la Acequia por la almenara o dique nombrado del Convento de la Trinidad, de forma, que si viniere sobrada por la Acequia y pidiere salir al Río, ha de abrir dicha almenara, y si no puede salir a causa de venir alto el Río y se entrase el agua del Río a la Acequia, deba cerrar la referida almenara; todo lo cual debe ejecutar bajo la pena de tres libras por cada vez que se reconociere ser omiso.

Capítulo 115: Qué pena tengan los que hurtaren el agua de la Acequia. No encontrándose quien la haya hurtado, por presumirse haberlo ejecutado el primer Regante incurra este en pena de tres libras según el Capítulo 12.

Capítulo 116: En qué pena incurra el Regante que pasare el agua de dicha Acequia de un brazo a otro. Pena de tres libras y si pasase dicha agua a otra comuna, incurra en la pena de diez libras, aplicadas entrambas según el enunciado Capítulo 12.

Capítulo 117: Qué deban hacer los Regantes en tiempo de tandeo. Ningún Regante en tiempo que se tandeo el agua podrá regar sus tierras sin haber caballones en ellas.

Capítulo 118: De los que riegan de Roll o Fila estanquible, y que obligación tengan. Tendrán, aquellos que riegan, la obligación de deshacer la parada de sus tierras, volviendo el agua a la Acequia madre y cerrar dicha fila o roll con toda seguridad. En caso de contravenir incurra en pena de treinta sueldos aplicados según el Capítulo 12.

Capítulo 119: Que los Regantes que hicieren parada en la Acequia madre y no regaren de una vez, no puedan volver a hacer las paradas hasta pasados cuatro días. Pena de tres libras según el Capítulo 12.

Capítulo 120: En qué pena incurran los que rompan o abran portillo en dicha Acequia. Aquel que rompiera o abra el portillo en la referida Acequia madre y sus brazos principales, incurra en pena de diez libras; y el que moviera, rompiera o arrancara suela branca de partidor, fila o almenara de molino, pague la misma pena de diez libras; y en los brazos inferiores sesenta sueldos.

Capítulo 121: Que los ganados ni otros animales no puedan entrar ni pasar por los cajeros de dicha Acequia y brazos principales, bajo la pena de diez libras.

Capítulo 122: De la observancia de los antecedentes Capítulos en caso de ocurrir alguna duda. En caso de que ocurra alguna duda en alguno de dichos Capítulos, den cuenta a la Justicia y ésta al nuestro Consejo, según la naturaleza de la duda.

Capítulo 123: Se revocan, anulan y cancelan cualesquier Capítulos y Ordenanzas anteriores.

IV. ANEXOS

1. LA ACEQUIA DEL MESTALLA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La acequia de Mestalla dará agua a los huertos vecinales de la Ronda¹

Los residentes de Benimaclet debaten si aceptan el canon de 20 euros anuales por parcela

JOSÉ PARRILLA. VALENCIA. La Acequia de Mestalla ha concedido permiso a los vecinos de Benimaclet para regar los huertos urbanos improvisados en el PAI Benimaclet Este. Eso sí, cada una de las parcelas deberá pagar un canon de 20 euros al año, por lo que ayer por la tarde estaba prevista la celebración de una asamblea para decidir si aceptaban las condiciones.

Los citados huertos urbanos se montarán en unos solares pegados a la Ronda Norte que son propiedad del BBVA. Según se informó en su día, el banco se los había cedido con la única condición de que reconocieran por escrito la propiedad de los terrenos y los abandonaran en el momento mismo en que se lleve adelante el PAI. La Concejalía de Urbanismo jugó un papel importante de mediación.

Resuelto este asunto, en el mes de febrero se procedió al sorteo de 47 parcelas entre las personas o colectivos que estuvieran interesados. Y fue un éxito. Hubo más aspirantes que terrenos, hasta el punto de que finalmente se han habilitado 47 parcelas de 50 metros cuadrados y otras 13 de 90 metros. Sesenta en total. El último obstáculo antes de empezar a roturar era conseguir un permiso de la acequia de Mestalla para tener agua dos horas a la semana. Ese acuerdo se ha retrasado varios meses y finalmente la semana pasada se produjo una reunión entre el síndico de la acequia y los vecinos en el que se concretó el pacto. Si finalmente se aprueba en la asamblea, como parecía probable, en las próximas semanas se procederá a la roturación del terreno y a la adecuación de los viejos solares, de manera que en el próximo mes de septiembre se pueda empezar a sembrar. En principio, la idea era haber plantado en primavera, concretamente en el mes de abril, para cosechar productos de verano, pero los problemas con el agua han impedido esa primera opción.

Particulares y colectivos. Se calcula que la roturación de los terrenos costará alrededor de 7.000 euros, de ahí que cada uno de los adjudicatarios haya tenido que pagar 140 euros en el momento de firmar el contrato. Entre los beneficiarios de las parcelas hay vecinos y también entidades que quieren cultivar estos huertos de manera colectiva e incluso didáctica. No en vano se trata de una actividad en alza que ha merecido el interés de muchos barrios y también del que es el gran proyecto urbano de Valencia, Sociópolis, una de cuyas banderas es precisamente este tipo de cultivos.

2. GLOSARIO

- **Almenara:** Zanja por la cual se conduce al río el agua que sobra en las acequias. Compuerta para la distribución del agua de riego.

- **Atandador:** Encargado de fijar la tanda o turno en el riego.

¹ Fuente: <http://www.levante-emv.com/>

- **Brazo** (de río) Parte del río que, separándose de él, corre independientemente hasta reunirse de nuevo con el cauce principal o desembocar en el mar.

- **Cequiero:** (acequero) Hombre que rige el uso de las acequias, o cuida de ellas.

- **Fita:** (hita, to) Mojón o poste de piedra, por lo común labrada, que sirve para indicar la dirección o la distancia en los caminos o para delimitar terrenos.

- **Mondar:** Limpiar el cauce de un río, canal o acequia.

- **Partidores:** Obra destinada para repartir por medio de compuertas en diferentes conductos las aguas que corren por un cauce.

- **Síndico:** Procurador del Tribunal de les Aigües encargado de promover los intereses de los pueblos, defender sus derechos y quejarse de los agravios que se les hacían.

- **Solsir:** (val. zurcir) Unir y juntar sutilmente una cosa con otra.

- **Subastación:** subasta.

- **Subsíndico:** Persona responsable de sustituir al síndico con el permiso por escrito de este, en los momentos que no puede estar presente.

- **Tacha:** Falta, nota o defecto que se halla en una cosa y la hace imperfecta.

- **Tanda:** tarea, turno.

- **Tandeo:** Distribución del agua de riego alternativamente o por tandas.

- **Veedores:** Encargado por oficio, en las ciudades o villas, de reconocer si son conformes a la ley u ordenanza las obras de cualquier gremio u oficinas de bastimentos.

- **Visura:** Examen y reconocimiento que se hace de algo por vista de ojos.

3. PESOS Y MEDIDAS

PESAS Y MEDIDAS tradicionalmente usadas en la PROVINCIA DE VALENCIA

VOLUMEN	ALMUD:	4'1375 litros
	ARROBA (para aceite):.....	11'9300 litros
	AUMBRE:.....	2'9825 litros
	BARCHILLA:.....	16'7500 litros
	CAHIZ:.....	201'0000 litros
	CANTARO:	10'7700 litros
	CELEMIN (para áridos):.....	4'1500 litros
	CUARTILLO (para áridos):.....	1'046875 litros
	CUARTILLO (para líquidos):.....	0'619375 litros
	VARA CÚBICA:.....	0'743677416 m ³

CAUDAL	FILA:.....	69'627 litros/segundo
	PLUMA:.....	41'7762 m ³ /día
	TEJA:.....	300'78864 m ³ /día

PESO	ARROBA:.....	12'7800 kilogramos
	LIBRA:	355'0000 gramos
	ONZA:.....	29'5833 gramos
	QUINTAL:	51'1200 kilogramos = 4 arrobas

AREA	BRAZA:.....	4'155482 m ²
	CUARTÓN:.....	207'774100 m ²
	HANEGADA:.....	831'0964 m ² = 200 brazas
	HANEGADA LIRIA:.....	721 m ²
	JORNAL O CAFISA:.....	4.986 m ² = 6 hanegadas
VARA CUADRADA:.....	0,820836 m ²	

LONGITUD	METRO:.....	4'415 palmos
	LEGUA:.....	6'037092 kilometros
	PALMO:.....	0'2265 metros
	PULGADA:.....	25'4 mm.
	VARA:.....	0'906 metros

SENDA DE HERRADURA:..... 4 palmos pisables = 1 Vara
 A partir de 2 palmos de altura = 8 palmos de ancho
 CAMINO CARRETERO:12 Palmos = 2'7180 metros



Miguel Sanchis Font
 Ingeniero Agrónomo

C/ GRESES, 9 - Bajo 46020 - VALENCIA
 Telfax: 96 393 39 74 Móvil: 607 247040
 e-mail: msanchis@wcc.es